





CIRCULAR ASFI/ 712 /2021 La Paz, 73 DIC 2021

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

# Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, que consideran los siguientes aspectos:

 Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital

Sección 2: Aumento de Capital en Sociedades Anónimas y Sociedades Anónimas Mixtas

Se incorporan precisiones al Artículo 16° (Aportes provenientes del Estado), respecto al tratamiento de los aportes provenientes del Estado en entidades supervisadas constituidas como sociedades de economía mixta.

2. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Título III: Descripción y Dinámica

Se efectúan complementaciones en la descripción de la cuenta 311.00 "Capital pagado" y de la subcuenta 322.01 "Aportes irrevocables pendientes de capitalización", en cuanto al tratamiento de los aportes provenientes del Estado en entidades supervisadas constituidas como sociedades de economía mixta.

AGL/NHB/Alvaro Alvarado A.

Pág. 1 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telf: (591-2) 2174444 • 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118 • El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • Potoší: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 • Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 658 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. № 2 y Piso 2 Of. № 201, Primer Anillo, Casilla № 1359 • Telf: (591-3) 3336288 • 3336286 • 3336286 • 3336286 • 3336286 • 53336286 • 53336286 • Fax: (591-3) 3336288 • Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina № 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De Lá Rocha esq. Calle La Paz №59, Zona Central • Telf: (591-3) 4629659 • Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia № 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • Sucre • Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439775 • 6439776 • Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema № 451 • Telf: (591-4) 6439776 • Tarija: Centro de consulta, Calle Junín

"2021 Año por la Recuperación Del Derecho A la educación'







Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, contenido en el Capítulo III, Título VI, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y en el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Atentamente.

Lic. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO ai

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Autoridad de Sistema del Siste

"2021 Año por la Arconeración Del Borecho A La Zoucación"

Adj.: Lo Citado

AGL/NHB/Alvaro Alvarado A.

Pág. 2 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Boeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336286 · 3







RESOLUCIÓN ASFI/ 1157 /2021 La Paz, 23 DIC. 2021

# **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, el Código de Comercio, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones SB Nº 119/11/88, ASFI/207/2015, ASFI/824/2021 y ASFI/828/2021, de 29 de noviembre de 1988, 31 de marzo de 2015, 3 y 6 de septiembre de 2021, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-243923/2021 de 20 de diciembre de 2021, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

# CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, prevé que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, estipula que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión ASL/NJHB/VIP Pág 1 de 5

La Paz: Oficing central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre 'A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. (591-3) 19 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 64397775 · 6439775 · 6439775 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6133709

2021 ANO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"







Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

# **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso t) del Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), establece entre las atribuciones de ASFI la de: "t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras".

Que, el Artículo 157 de la LSF, modificado por la Ley N° 1006 del Presupuesto General del Estado Gestión 2018, prevé lineamientos sobre el aumento y reducción de capital de las entidades financieras.

Que, el Artículo 164 de la citada Ley, con relación a los aportes de capital del Estado determina que: "El Órgano Ejecutivo estará autorizado a realizar aportes de capital y compras de participaciones accionarias mediante Decreto Supremo".

Que, los artículos 430 y 431 del Código de Comercio, determinan las características de los aportes estatales y privados, respectivamente, en las sociedades de economía mixta.

Que, el Artículo 433 del Código de Comercio, señala respecto a la determinación de la participación estatal, que: "La participación del sector estatal debe estar claramente determinada en el convenio, Decreto Supremo, escritura de constitución y estatutos y dependerá del tipo de actividad que deba realizar la

AGL/NHB/VBP

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 • Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 • 3336287 • 3336286 • 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439775 • 6439776 • Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709

"2021 ANO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"







sociedad. Asimismo, se debe establecer si la explotación se refiere a recursos naturales renovables o no, y si los aportes privados son de origen nacional o extranjero".

Que, con Resolución ASFI N° 207/2015 de 31 de marzo de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Aumento y Reducción de Capital, actualmente denominado REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, contenido en el Capítulo III, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, a través de Resolución ASFI/824/2021 de 3 de septiembre de 2021, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, con Resolución SB Nº 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras, al presente denominado MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

Que, con Resolución ASFI/828/2021 de 6 de septiembre de 2021, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS.

# **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo establecido por el inciso t) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), que faculta a la Autoridad de Supervisión a emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras, lo dispuesto en el Artículo 164 de la citada Ley, estando el Órgano Ejecutivo autorizado a realizar aportes de capital y compras de participaciones accionarias mediante Decreto Supremo y lo previsto en el Artículo 157 de la LSF, que determina lineamientos en cuanto al aumento de capital de las entidades financieras, considerando además lo estipulado en los artículos 430, 431 y 433 del Código de Comercio, con relación a que, las sociedades de economía mixta cuentan con aportes tanto estatales como privados y que la participación del sector estatal debe estar claramente expresada en el documento pertinente, dependiendo del tipo de actividad que realice la sociedad, teniendo en cuenta que el aporte privado debe cumplir con el

"2021 Año por la Recuperación Del Derecho A la Educación"

Pág. 3 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507. Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casì Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709







procedimiento señalado en el REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, por lo que éste es registrado temporalmente en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital" para que una vez cumplido el mencionado procedimiento se contabilice definitivamente en la cuenta 311.00 "Capital Pagado", a diferencia del aporte estatal que es registrado directamente en esta última cuenta; corresponde efectuar precisiones en dicho Reglamento, permitiendo que el aporte estatal pueda ser registrado transitoriamente en la subcuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital", a efectos de que ambos tipos de aportes pasen a formar parte del capital social simultáneamente, con el propósito de mantener los porcentajes de participación de cada uno de éstos.

Que, en concordancia con los argumentos descritos precedentemente, es pertinente efectuar modificaciones en el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, especificando el tratamiento contable de los aportes provenientes del Estado, en entidades supervisadas constituidas como sociedades de economía mixta.

Que, en atención a los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica la normativa siguiente:

- 1. En el REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, Sección 2, se incorporan precisiones al Artículo 16°.
- En el MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, Título III, se efectúan complementaciones en la descripción de la Cuenta 311.00 "Capital pagado" y subcuenta 322.01 "Aportes irrevocables pendientes de capitalización".

# **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-243923/2021 de 20 de diciembre de 2021, se concluye que las modificaciones al REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL y al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, están orientadas a incorporar lineamientos para precisar el tratamiento de los aportes provenientes del Estado en entidades supervisadas constituidas como sociedad de economía mixta, recomendando la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente.

"2021 ANO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"

Pág. 4 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "Å", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillò, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709







# **POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

# **RESUELVE:**

PRIMERO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, contenido en el Capítulo III, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-**

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

J.c. Reynaldo Yulra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Supervisión del Sistem

STO PURINACIONAL OF

A STATE OF LANGE OF L

RECUPERACIÓN BEL DERECHO Ala Educación"

AGL/NHB/V/

Pág. 5 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336286 · 53336286 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Gepartamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre suco y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 613709

# SECCIÓN 2: AUMENTO DE CAPITAL EN SOCIEDADES ANÓNIMAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS MIXTAS

Artículo 1º - (Aumento del Capital Autorizado) La entidad supervisada constituida como Sociedad Anónima o Sociedad Anónima Mixta, debe aprobar el aumento del capital autorizado y la modificación de sus Estatutos en la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

El Estatuto con la modificación del monto del capital autorizado, debe remitirse a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para su revisión y no objeción, adjuntando para el efecto copia legalizada del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó el incremento y la modificación estatutaria.

ASFI, en caso de no existir observaciones, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la documentación de la entidad supervisada, emitirá la carta de no objeción, con la cual la entidad supervisada podrá inscribir la modificación estatutaria en el Registro de Comercio.

Artículo 2° - (Capital Suscrito) La entidad supervisada debe presentar la documentación requerida en el presente Reglamento, cumpliendo los plazos previstos en éste, a efectos de que los aportes de capital suscrito, sean pagados en el plazo máximo de un (1) año y puedan ser registrados en la cuenta 311.00 "Capital Pagado", en el marco de lo establecido en los parágrafos I de los Artículos 156 y 395 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y en el caso de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios obligatoriamente deben ser pagados en el momento de la suscripción, conforme dispone el parágrafo II del Artículo 156 de la LSF.

En ningún momento el capital pagado de una entidad supervisada, será inferior al capital mínimo establecido por Ley, por lo cual, independientemente del plazo que se establezca para el pago del capital suscrito, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el parágrafo III del Artículo 155 de la LSF para las entidades financieras, lo estipulado en el parágrafo I del Artículo 397 del mismo cuerpo legal, para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, así como lo señalado en la reglamentación específica.

Artículo 3º - (Aumento de Capital Pagado) El aumento de capital pagado se realizará a través de la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, así como por aportes de antiguos o nuevos accionistas.

Artículo 4° - (Reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales) El aumento de capital pagado a través de la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, debe ser informado a ASFI de manera previa a su registro contable como capital pagado, adjuntando copia legalizada del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó el aumento del capital pagado por reinversión de utilidades liquidas certificadas por auditores externos o por capitalización de reservas patrimoniales.

Al efecto, en caso de no existir observaciones, ASFI en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la información, emitirá una carta en la que señale haber tomado conocimiento del aumento de capital, con la cual, la entidad supervisada procederá a registrar contablemente el aumento de capital pagado, así como su inscripción en el Registro de Comercio.

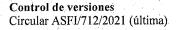
Artículo 5º - (Aportes de antiguos o nuevos accionistas) El aumento de capital por aportes de antiguos o nuevos accionistas, debe ser informado a ASFI de manera previa a su registro contable en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital", adjuntando la siguiente documentación:

- a. Copia legalizada del Acta de la Junta General Extraordinaria en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó el aumento de capital por aportes de antiguos o nuevos accionistas;
- **b.** Declaración Jurada de los accionistas aportantes, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, de acuerdo al Anexo 1 del presente Reglamento;
- c. Declaración Jurada de Origen de Fondos de los accionistas aportantes, la cual permita la identificación del origen de los recursos, adjuntando documentación respaldatoria, de acuerdo al Anexo 2 del presente Reglamento;
- d. Documento de Autorización Individual de los accionistas aportantes, que permita su evaluación en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera, de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento.

En casos de aportes efectuados por nuevos o antiguos accionistas, que sean personas jurídicas y provengan a su vez de recursos de sus socios o accionistas, ASFI podrá requerir las declaraciones juradas y los documentos de autorización de estos últimos hasta el nivel de persona natural, en los formatos establecidos en los Anexos 1 al 3 del presente Reglamento.

Artículo 6º - (Aportes en especie) El capital social de la entidad supervisada constituida como Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, así como Empresas de Servicios de Pago Móvil, en el marco de lo dispuesto en los parágrafos II de los artículos 351 y 368 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, podrá constituirse en especie, conforme lo siguiente:

- a. Las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, sólo aceptarán aportes realizados en bienes inmuebles y vehículos blindados, relacionados con el objeto de su giro;
- b. Las Empresas de Servicios de Pago Móvil, sólo aceptarán aportes realizados en bienes inmuebles y en plataforma tecnológica, relacionados con el objeto de su giro;
- c. Los aportes en especie para los dos tipos de empresas señalados en los incisos a y b precedentes,/ deben enmarcarse en lo siguiente:
  - 1. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, aplicables para los aportes en especie;
  - 2. Su Escritura de Constitución, los Estatutos, así como las políticas y procedimientos deben prever el tratamiento de los aportes en especie permitidos en la entidad supervisada, con énfasis en las responsabilidades para su aceptación, determinación, valuación, la cual debe considerar los lineamientos contenidos en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, gestión de riesgos, cumplimiento de requisitos legales, traslación, posesión, formalización del derecho propietario, así como la participación accionaria y otros atinentes;
  - 3. El aumento de capital por aportes en especie, debe ser informado a ASFI conforme lo previsto en el Artículo 5° de la presente Sección, adjuntando además los documentos requeridos en los numerales 4 y 5 del presente artículo;



- 4. Remitir a ASFI un informe que contemple:
  - i. El detalle, características y otras especificaciones técnicas sobre el aporte realizado en especie.

Para el caso de Empresas de Servicios de Pago Móvil, cuando se aporte plataforma tecnológica, adicionalmente se deben incluir los aspectos contemplados en el inciso o) del Anexo 5 del Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, referido a las características de dicha plataforma.

Para el caso de Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, cuando se aporten vehículos blindados, adicionalmente se deben precisar los mecanismos de seguridad de éstos;

- ii. Criterios empleados para su valuación, en conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del inciso c del presente artículo;
- iii. Valor asignado.
- 5. Presentar a ASFI la documentación que respalde el derecho propietario o propiedad intelectual del bien que pretenda ser aportado.

Artículo 7° - (Participación mayor al cinco por ciento) Si producto del aumento de capital por aporte, alguno de los accionistas llegara a poseer una participación accionaria directa o indirecta mayor al cinco por ciento (5%) del capital de la entidad supervisada, además de lo señalado en el Artículo 5° de la presente Sección, debe presentar a ASFI la siguiente documentación:

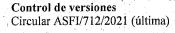
- a. Declaración Patrimonial Jurada de los accionistas aportantes, sean antiguos o nuevos, personas naturales o jurídicas, de acuerdo al Anexo 4 del presente Reglamento;
- b. Documentación Complementaria del aportante, señalada en el Anexo 5 del presente Reglamento.

Artículo 8° - (Legalización y traducción de documentos) Los documentos señalados en el presente Reglamento deben enviarse debidamente legalizados o apostillados y traducidos al español, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

Artículo 9° - (Plazo de validez) El plazo de validez de los documentos legalizados requeridos en el presente Reglamento, será el establecido por la autoridad competente que lo emite. En caso de que éstos no cuenten con dicho plazo, la validez de los mismos será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

Artículo 10° - (Calidad de Declaración Jurada) Todas las declaraciones que sean enviadas por la entidad supervisada a ASFI, deben incluir el siguiente texto: "La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio".

Artículo 11° - (Información Complementaria y Supervisión In Situ) En conformidad a sus atribuciones, ASFI podrá solicitar la información complementaria que considere pertinente y/o realizar supervisiones in situ, debiendo la entidad supervisada presentar dicha información en el



Página 3/6

plazo establecido en la carta de solicitud de documentación o en el requerimiento de información presentado durante la supervisión, enmarcándose estos actos en el(los) plazó(s) establecido(s) en el Artículo 12° de la presente Sección.

Artículo 12° - (Respuesta de ASFI) Evaluada la documentación presentada por la entidad supervisada, ASFI, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la información de inicio del trámite para aumento de capital, señalada en la presente Sección, emitirá carta de aceptación o podrá observar la documentación presentada a efectos de que la entidad supervisada proceda a subsanar las observaciones efectuadas dentro de un plazo fijado por ASFI que no superará los veinte (20) días hábiles administrativos, vencido y concluido este plazo, ASFI tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para proceder a la aceptación o rechazo, a efectos de que la entidad supervisada proceda o no al registro contable de los aportes de antiguos o nuevos accionistas en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".

Para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, ASFI, conforme a los plazos y procedimientos señalados en el párrafo precedente, emitirá autorización o rechazo del aumento de capital pagado, cuando una persona natural o jurídica, pretenda adquirir más del cinco por ciento (5%) de dicho capital, salvo el caso de sucesión por causa de muerte, procediendo, en el caso de autorización al respectivo registro contable y de ser menor a dicho porcentaje, se sujetará a lo establecido en el párrafo anterior.

En caso de inspecciones in situ que realice ASFI, adicionalmente a los plazos antes señalados, se tendrá veinte (20) días hábiles administrativos, para la emisión de la carta o autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Con la carta de aceptación de ASFI de los aportes en especie en la Empresa Transportadora de Material Monetario y Valores o en la Empresa de Servicio de Pago Móvil, corresponderá la formalización del derecho propietario en favor de la entidad supervisada y de forma posterior, su registro en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".

Artículo 13° - (Rechazo del registro contable) Para el caso del rechazo del registro contable del aporte de nuevos o antiguos accionistas, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a. Si el aporte es efectuado por varios accionistas, se debe excluir de la solicitud al accionista impedido de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, así como el monto que pretende ser aportado por éste;
- b. En el caso de antiguos accionistas impedidos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, adicionalmente a restringirles el registro de sus aportes, ASFI instruirá asumir medidas tendientes a subsanar el impedimento y en caso de que el mismo fuera insubsanable, se deben transferir las acciones que hayan sido obtenidas con posterioridad a la vigencia de la citada Ley;
- c. Si la entidad supervisada en respuesta a las solicitudes de documentación o durante la supervisión *in situ*, presenta información incompleta o no la presente, no podrá registrar los aportes de antiguos o nuevos accionistas en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital";
- d. Si la entidad supervisada no subsana las observaciones establecidas por ASFI a la documentación presentada en el plazo determinado al efecto;

e. Ante la incursión de cualquiera de las situaciones establecidas en el parágrafo IV del Artículo 157 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Son aplicables los criterios establecidos en el presente artículo, cuando ASFI rechace la solicitud de aumento de capital pagado, por aportes de antiguos o nuevos accionistas de la Sociedad Controladora de Grupos Financieros, que pretendan adquirir más del cinco por ciento (5%) de dicho capital.

Cuando los elementos que determinaron el rechazo, sean subsanables, la entidad supervisada podrá reiniciar el trámite.

Artículo 14° - (Transferencia a Capital Pagado) Previo a la transferencia de los saldos registrados en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital" a la cuenta 311.00 "Capital Pagado", la entidad supervisada debe remitir a ASFI el informe de Auditoría Interna que certifique el ingreso de los aportes en efectivo.

En caso de los aportes en especie realizados a las Empresas de Transporte y Material Monetario y Valores o a las Empresas de Servicios de Pago Móvil, el informe de Auditoría Interna debe certificar la posesión, el valor registrado y el derecho propietario a favor de la entidad supervisada, así como la relación de la participación accionaria.

ASFI, en caso de no existir observaciones, en el plazo de diez (10) hábiles administrativos computables a partir de la recepción del informe de Auditoría Interna, emitirá una carta en la que señale haber tomado conocimiento de dicho informe, luego de lo cual, la entidad supervisada podrá realizar la transferencia a capital pagado, así como proceder a su inscripción en el Registro de Comercio.

Artículo 15° - (Modificación accionaria) La modificación accionaria producto del aumento de capital pagado, debe ser registrada por la entidad supervisada, de acuerdo a lo dispuesto para el efecto en el Reglamento para el Registro de Accionistas y Socios, contenido en el Capítulo II, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 16° - (Aportes provenientes del Estado) Cuando los aportes provengan del Estado, la entidad supervisada registrará los mismos como capital pagado, aspecto que debe ser informado a ASFI en un plazo de hasta tres (3) días hábiles administrativos posteriores a dicho registro, adjuntando el Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que se aprobó el aumento de capital, conjuntamente el Informe de Auditoria Interna que certifique el ingreso en efectivo de los aportes.

ASFI en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de recibida la documentación, emitirá una carta en la que señale haber tomado conocimiento del aumento de capital por aportes provenientes del Estado, con la cual, la entidad supervisada procederá a registrar dicho aumento en el Registro de Comercio.

Las entidades supervisadas, constituidas como sociedades de economía mixta, podrán registrar transitoriamente los aportes provenientes del Estado en la subcuenta 322.01 "Aportes irrevocables pendientes de capitalización", hasta que el aporte privado cumpla con todos los requisitos para ser traspasado al capital pagado. El registro de los aportes Estatales en la subcuenta 322.01 "Aportes irrevocables pendientes de capitalización", tiene que ser informado a ASFI en un plazo de hasta tres (3) días hábiles administrativos posteriores a dicho registro, adjuntando la documentación



Página 5/6

descrita precedentemente. Una vez que el aporte privado cumpla con los requisitos para su traspaso a capital pagado, ambos aportes serán transferidos a capital pagado.

**CÓDIGO** 

311.00

GRUPO

CAPITAL SOCIAL

**CUENTA** 

CAPITAL PAGADO

DESCRIPCIÓN

En esta cuenta se registran los importes efectivamente aportados por los propietarios de la entidad como capital, los importes capitalizados provenientes de las restantes cuentas del Patrimonio y las donaciones recibidas que se han capitalizado.

También se registran los aportes en especie efectuados por los propietarios de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores o las Empresas de Servicios de Pago Móvil, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como su Reglamentación específica.

Todo incremento de los saldos en esta cuenta por la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, debe ser informado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a objeto de que tome conocimiento.

En caso de nuevos aportes de capital, los mismos deben registrarse en la subcuenta 322.01 "Aportes Irrevocables Pendientes de Capitalización" para posteriormente, ser transferidos a esta cuenta, en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital" contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Los aumentos que provengan de aportes del Estado, se registran directamente como Capital Pagado. Las entidades supervisadas, constituidas como sociedades de economía mixta, podrán registrar transitoriamente los aportes Estatales en la subcuenta 322.01 "Aportes irrevocables pendientes de capitalización", hasta que el aporte privado correspondiente cumpla con todos los requisitos para ser traspasado al capital pagado.

Toda disminución de los saldos en esta cuenta, debe contar con la correspondiente Resolución de autorización emitida por ASFI.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Entidades Financieras de Vivienda, para el aumento y reducción de su capital, deben sujetarse a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como a lo dispuesto en su Reglamentación específica.

DINÁMICA DÉBITOS

**CRÉDITOS** 

- 1. Por la reducción del capital pagado.
- 1. Por los importes efectivamente aportados con destino a capital de la entidad.
- 2. Por los importes capitalizados provenientes de los grupos Aportes no capitalizados, Ajustes al patrimonio, Reservas y/o Resultados acumulados.
- 3. Por los importes efectivamente recibidos en donación, provenientes de la subcuenta 322.02 "Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización", que cuentan con la carta de aceptación de capitalización, emitida en forma previa por ASFI.
- 4. Por los importes aportados en especie con destino a capital de la entidad, registrados aplicando la regla de costo o mercado el menor.

Se incluyen los aportes en especie realizados en las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, que corresponde a las inversiones en bienes inmuebles y vehículos blindados y por las Empresas de Servicios de Pago Móvil, en inversiones en bienes inmuebles y en plataforma tecnológica, en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital" de la RNSF, los cuales se deben registrar aplicando la regla de costo o mercado el menor.

# DINÁMICA

#### DÉBITOS

- 1. Por los importes transferidos a Capital Pagado.
- 2. Por los importes transferidos al pasivo cuando no se completa el pago de los certificados de aportación o certificados de capital ordinario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito o Institución Financiera de Desarrollo, según corresponda, dentro del plazo establecido.

# **CRÉDITOS**

- 1. Por los aportes efectivos destinados irrevocablemente a aumento de capital de la entidad por los propietarios, previa carta de aceptación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para su registro en esta cuenta. Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito son los aportes efectivos correspondientes a pagos parciales de los Certificados de Aportación.
- 2. Por los importes resultantes de las utilidades que han sido destinados irrevocablemente al aumento de capital de la entidad.
- 3. Por los aportes en especie efectuados por los propietarios de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores y Empresas de Servicios de Pago Móvil, como aumento de capital, previa carta de aceptación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- 4. Por los importes efectivamente recibidos en donación destinados a incrementar el capital social de la entidad.
- 5. Por los importes resultantes de las utilidades que han sido destinados irrevocablemente para reemplazar las amortizaciones y/o pagos de las obligaciones subordinadas que no completen el valor nominal de la Acción o Certificado de Aportación, según corresponda a Sociedades Anónimas o Cooperativas de Ahorro y Crédito.

# **SUBCUENTAS**

### 322.01 APORTES IRREVOCABLES PENDIENTES DE CAPITALIZACIÓN

En esta subcuenta se registran los importes aportados efectivamente y en forma irrevocable con destino a capital de la entidad. Para su registro contable en esta subcuenta, la entidad debe obtener previamente la carta de aceptación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en el marco de lo dispuesto en el Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital" o en el "Reglamento para Instituciones Financieras

de Desarrollo", según corresponda, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), para posteriormente, ser transferidos a Capital Pagado.

Los aumentos de capital aportados en especie por los propietarios de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores y Empresas de Servicios de Pago Móvil, según lo dispuesto en los parágrafos II de los artículos 351 y 368 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el "Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital" de la RNSF.

Los aumentos que provengan de aportes del Estado, se registran directamente como Capital Pagado. Las entidades supervisadas, constituidas como sociedades de economía mixta, podrán registrar transitoriamente los aportes Estatales en esta subcuenta, hasta que el aporte privado correspondiente cumpla con todos los requisitos para ser traspasado al capital pagado, debiendo informar a ASFI sobre el registro de dichos aportes Estatales, en un plazo de hasta tres (3) días hábiles administrativos posteriores al mencionado registro, adjuntando la documentación descrita en el Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital de la RNSF.

También se registran los montos que en la reinversión de utilidades han sido destinados irrevocablemente para reemplazar obligaciones subordinadas amortizadas y/o pagadas, los cuales no completen el valor nominal de la acción, certificado de aportación, certificado de capital o certificado de capital ordinario, según corresponda a Sociedades Anónimas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Entidades Financieras de Vivienda o Instituciones Financieras de Desarrollo.

El registro contable de los importes destinados al reemplazo de Obligaciones Subordinadas realizado a través de la reinversión de utilidades debe efectuarse en la fecha en que se produzca el pago.

En las Instituciones Financieras de Desarrollo, en caso de que el reemplazo de la obligación subordinada se efectúe a través de la reinversión de utilidades, la parte correspondiente al capital fundacional se registra directamente como parte del capital pagado en la fecha en que se produzca el pago.

El registro de los importes destinados a reemplazar obligaciones subordinadas, que no lleguen a completar el valor nominal de una acción, certificado de aportación, certificado de capital o certificado de capital ordinario, según corresponda a Sociedades Anónimas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Entidades Financieras de Vivienda o Instituciones Financieras de Desarrollo, debe ser comunicado a ASFI como máximo cinco (5) días hábiles después de haberse efectuado el registro, mediante nota firmada por el Gerente General, en la cual se exponga y certifique que el mismo responde a las características señaladas para esta subcuenta, adjuntando una copia del Acta de Junta de Accionistas, Asamblea de Socios o Asamblea de Asociados, según corresponda.

Dichos importes deben ser revisados por el auditor interno a momento de su registro y posteriormente por lo menos una vez al año, debiendo dichos informes a ser emitidos por esta instancia quedar a disposición de ASFI.

# 322.02 DONACIONES RECIBIDAS DE LIBRE DISPONIBILIDAD PENDIENTES DE CAPITALIZACIÓN

